

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, Cauca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	VANESSA GALLEGUO QUIBANO
DEMANDADO	PAPELES DEL CAUCA S.A.
RADICADO	No. 19-573-31-05-001-2018-00126-01
ASUNTO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE FIJÓ AGENCIAS EN DERECHO
DECISIÓN	Se repone la decisión del 23 de septiembre de 2020 y se dispone continuar con el trámite del proceso.

I. ASUNTO A TRATAR

Decide el Despacho el RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O ACLARACIÓN DE AUTO, solicitados por la apoderada judicial de la parte demandada dentro de este proceso, contra la providencia dictada por el Ponente el 23 de septiembre de 2020, mediante la cual se fijaron las agencias en derecho en contra de la sociedad PAPELES DEL CAUCA S.A.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

En escrito presentado el día 25 de septiembre de 2020, a través del correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral, la

abogada Astrid Verónica Vidal Campo, apoderada judicial de la demandada sociedad PAPELES DEL CAUCA S.A., interpuso **recurso de reposición y/o aclaración del auto del 23 de septiembre de 2020**, por medio del cual se fijaron las agencias en derecho en contra de la sociedad demandada, al estimar que la providencia del 12 de marzo de 2020, que resolvió la segunda instancia en este asunto, aun no se encuentra en firme, debido al memorial enviado el 07 de julio de 2020 por medio del cual se interpuso recurso extraordinario de casación, solicitud que a la fecha no le ha sido resuelta, resaltando que los términos judiciales se suspendieron hasta el 30 de junio de 2020, siendo esta la razón por la cual el recurso de casación fue interpuesto dentro del plazo legal, esto es, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Conforme a lo indicado, solicita reponer el auto del 23 de septiembre de 2020, para en su lugar la Sala se pronuncie y admita el recurso de casación presentado contra la sentencia de segunda instancia dictada el pasado 12 de marzo de 2020, esto es, continúe el curso del proceso.

III. CONSIDERACIONES

Revisado el asunto traído a discusión, el suscrito Magistrado encuentra que el recurso de reposición impetrado tiene vocación de prosperidad, debiéndose reponer para revocar el auto dictado el 23 de septiembre de 2020, que fijó las respectivas agencias en derecho, con fundamento en las siguientes razones fácticas y jurídicas:

4.1.- En materia laboral el recurso de reposición se encuentra contemplado de manera general en el artículo 63 del CPTSS y solo procede contra los *autos interlocutorios* que se dicten en cualquiera de las instancias del proceso laboral.

El término para interponer el recurso de reposición, de acuerdo a la norma en cita, es de dos días, siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

4.2.- La interpretación que merece tal disposición legal por parte de la doctrina, ha sido en el entendido que dicho medio defensivo se interpone ante el mismo funcionario que expide la providencia, esto es, ante el **Juez o Magistrado**, y busca que éste la *aclare, modifique o revoque*¹.

4.3.- En el *sub lite*, el recurso de reposición que presenta la abogada peticionaria se interpone frente al auto interlocutorio proferido por el Magistrado Ponente, mediante el cual se fijaron las agencias en derecho, luego de que la Secretaría de la Sala informó, de manera errada, que la sentencia de segunda instancia se encontraba ejecutoriada, por la omisión de tramitar en debida forma el recurso de casación.

Como consecuencia de lo anterior, el suscrito Magistrado profirió el auto el 23 de septiembre del corriente año, fijando las respectivas agencias.

Sin embargo, el día de ayer, 7 de octubre de 2020, pasa nuevamente el asunto a Despacho, informando la Secretaría que se dio traslado a la parte demandante del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra el auto del 23 de septiembre de 2020.

Revisada la actuación remitida en medio digital, el Despacho constata que al expediente se agregó reporte de envío del recurso de casación interpuesto por la apoderada judicial de PAPELES DEL CAUCA S.A., contra la providencia de segunda instancia dictada por esta Corporación Judicial el 12 de marzo de 2020, el

¹ Ver: CAMPOS RIVERA, Domingo. Derecho Procesal Laboral (Conflictos del Trabajo). Editorial TEMIS S.A. Bogotá – Colombia. 2003. Pág. 217 y 218. VALLEJO CABRERA, Fabián. La oralidad laboral. Teoría – práctica y jurisprudencia. Derecho Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Práctica Forense. Librería jurídica SANCHEZ R. LTDA. Quinta Edición 2008. Pág. 199 y 200.

cual se había recibido por dicha Secretaría el 07 de julio de 2020, pero se había omitido glosar al expediente, siendo esta la razón por la cual el Despacho no tuvo conocimiento del mismo sino hasta ahora.

Revisada la decisión que se controvierte, el Despacho encuentra que le asiste razón a la apoderada de Papeles del Cauca S.A., por cuanto el Despacho procedió a la fijación de las respectivas agencias, cuando verdaderamente la providencia que impuso la condena no se encontraba ejecutoriada.

Así las cosas, se procederá a dejar sin efectos el auto del 23 de septiembre de 2020, ante el hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la legalidad no puede someter inexorablemente al juzgador a persistir en él e incurrir en otros, pudiendo por ende apartarse de ellos, acudiendo al aforismo jurisprudencial que indica que *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*.

Al tenor de lo antes dispuesto, se dispondrá continuar con el curso normal del proceso, debiéndose entonces dar trámite al recurso de casación.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER EL RECURSO DE REPOSICIÓN** elevado por la apoderada judicial de la parte demandada –PAPELES DEL CAUCA S.A.-, y, en consecuencia, **REPONER** para **REVOCAR** el auto del 23 de septiembre de 2020, proferido por este Despacho, dentro del presente proceso ordinario laboral, de conformidad con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE DISPONE** continuar con el curso del proceso, a fin de dar trámite al recurso de casación interpuesto por la apoderada de la parte demandada.

TERCERO: Por Secretaría, **notifíquese** el presente auto a los apoderados y partes procesales, mediante comunicación a los correos electrónicos y por estados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrados,

LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES

Firmado Por:

**LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc297e75b8a3296eec428c8f670496b188f47c2d0aeaf990dd65dd497075d83f

Documento generado en 08/10/2020 12:51:49 p.m.